

Una nueva oportunidad para sancionar una ley nacional de acceso a la información pública

Sandra Elena | Ana Pichón Rivière

El sistema constitucional argentino adopta la forma republicana de gobierno. Este principio viene acompañado del **derecho a acceder a la información que producen los órganos de gobierno**. Este derecho está reconocido en la Constitución nacional, que incorpora a los tratados internacionales de Derechos Humanos y les otorga jerarquía constitucional. Sin embargo, **la Argentina no tiene aún una ley nacional que instrumente el derecho de acceso a la información pública**. Solo cuenta, hasta la fecha, con el Decreto 1172/2003, que regula el acceso en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció este derecho en dos fallos. El más reciente, de abril de 2014, puso de manifiesto la “imperiosa necesidad de contar con una ley

nacional que regule esta trascendente materia” (CSJN, 2014).

En la actualidad, por lo menos 10 proyectos de ley sobre el acceso a la información pública con estado parlamentario esperan ser tratados en la Cámara de Diputados de la Nación. Este documento analiza los proyectos vigentes y señala los puntos de acuerdo y divergencia entre ellos. Para ello, sigue los estándares fijados por la ley modelo de la Organización de Estados Americanos: presunción de publicidad de los actos emanados por los sujetos obligados; máxima apertura y divulgación de la información; interpretación limitada del régimen de excepciones; principios de informalidad y gratuidad, y no discriminación.

RESUMEN EJECUTIVO

CIPPEC[®]

Centro de Implementación
de Políticas Públicas para
la Equidad y el Crecimiento

El acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el derecho internacional y nacional. Su objetivo es garantizar el acceso, conocimiento y la transmisión de la información que genera el Estado. El ejercicio pleno de este derecho es de suma relevancia, ya que **potencia el desarrollo de los derechos civiles, la transparencia y la rendición de cuentas** de los funcionarios. Además, fomenta el debate público informado y provee un espacio propicio para la **lucha contra la corrupción**. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó: “Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas” (CIDH, 2006).

Nuestro país reconoce este derecho en el artículo 75 inciso 22 que, con la reforma constitucional de 1994, incorpora a la Constitución una serie de tratados internacionales y les otorga jerarquía constitucional, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé este derecho en el artículo 13.

marco
normativo
oportunidad

América Latina y el acceso a la información

Según el Informe de Libertad de información en América Latina y el Caribe de UNESCO, 18 países de América Latina ya tienen una ley de acceso a la información pública¹.

En la región, el proceso de construcción del marco jurídico de este derecho enfrentó una serie de desafíos, que incluyen: los límites del régimen de excepciones, la forma de los procedimientos para solicitar la información, qué sucede cuando se generan costos en la reproducción de la información, cómo se conforma el órgano garante y de control, cuáles deberían ser los procedimientos en caso de denegatoria o información incompleta y qué medidas se deberían adoptar para impulsar un cambio cultural que termine con la cultura del secretismo. Estos desafíos no son ajenos al debate que se desarrolla actualmente en la Argentina.

La **ley modelo de la Organización de Estados Americanos (OEA)** saldó algunas de estas dudas, porque generó consensos sobre buenas prácticas al respecto. Esta ley plantea los estándares mínimos que deben ser tenidos en cuenta

ta al momento de legislar sobre este derecho, y aporta propuestas concretas sobre algunos de los temas que generan controversia.

En la Argentina, el debate sobre el acceso a la información pública es rico, pero todavía insuficiente para lograr la sanción de una ley nacional que regule este derecho. A 11 años de la sanción del Decreto 1172/2003 de acceso a la información pública y ante la falta de ley e interpretaciones divergentes de este decreto, **la Corte Suprema de Justicia de la Nación asumió un rol central en el reconocimiento de este derecho**.

Cómo está regulado en la Argentina el derecho a la información a nivel nacional

La Argentina no tiene una ley nacional que regule el acceso a la información pública. En el nivel provincial coexisten 16 sistemas. Las provincias de Entre Ríos, Salta y Santa Fe se rigen a través de un decreto del Ejecutivo provincial; la provincia de Buenos Aires, a través de un decreto y una ley, y Catamarca, Chaco, Chubut, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, mediante una ley provincial. La regulación de este derecho es dispar en el país, y la implementación de las normas varía en cada provincia.

La sanción del Decreto 1172/2003, que significó un gran avance en su momento, no excluye la necesidad de debatir y sancionar una ley nacional de acceso a la información que abarque a los tres poderes del Estado.

En más de una oportunidad, el acceso a la información pública ocupó un lugar importante en la agenda pública. Durante 2003, 2004 y 2005 se trató en el Congreso un proyecto de ley diseñado por la Oficina Anticorrupción. Sin embargo, las sucesivas modificaciones realizadas por ambas Cámaras al proyecto original impidieron su sanción.

En 2010, el tema volvió a la agenda pública con un gran impulso. Ese año se dio media sanción en la Cámara de Senadores a un proyecto de ley consensuado y sobre la base de proyectos presentados por diversos senadores. Sin embargo, una vez que ingresó a la Cámara de Diputados no se lograron los consensos necesarios para tratarlo en el recinto y, a finales de 2012, perdió estado parlamentario.

Desde la sanción del Decreto 1172/2003 hasta la actualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ocupó un rol fundamental para la protección de este derecho. La Corte dictó dos fallos que sientan precedente en la materia: “Asociación Derechos Civiles c/ Estado Nacional” (2012) y “CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio De-

¹ Antigua y Barbuda (2004); Belice (1994); Brasil (2011); Colombia (1985); Chile (2008); República Dominicana (2004); Ecuador (2004); El Salvador (2011); Guatemala (2008); Guyana (2013); Honduras (2006); Jamaica (2002); México (2002); Nicaragua (2007); Panamá (2002); Perú (2002).

sarrollo Social - decreto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986” (2014). En ellos, se reconoce a organizaciones de la sociedad civil el derecho a acceder a información pública y la obligación del Estado de permitir el acceso a esta información.

Caso “Asociación de Derechos Civiles c/ PAMI”

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) realizó un pedido de acceso a la información pública para conocer cómo el PAMI distribuía su pauta oficial. El caso fue iniciado en 2009 ante la negativa del organismo a entregar la información solicitada.

En este fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la importancia de este derecho en los siguientes términos: “El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información” (CSJN, 2012). Además, hizo una interpretación amplia respecto de los sujetos obligados a dar información pública: “Los Estados deben tener en cuenta tanto a las entidades públicas como privadas que ejercen dichas funciones (...). Lo importante es que se centre en el servicio que dichos sujetos proveen o las funciones que ejercen. **La amplitud supone incluir como sujetos obligados no solamente a los órganos públicos estatales, en todas sus ramas y niveles, locales o nacionales, sino también a empresas del Estado, hospitales, las instituciones privadas o de otra índole que actúan con capacidad estatal o ejercen funciones públicas**” (CSJN, 2012).

Caso “CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio Desarrollo Social - decreto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”

CIPPEC solicitó al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación datos de las transferencias en gastos corrientes realizadas por el Estado nacional al sector privado en los conceptos de “Ayuda social a las personas” y “Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro” otorgadas durante 2006 y 2007 (CSJN, 2014).

El Ministerio se negó a entregar esta información bajo el fundamento de que eran datos sensibles. La Corte decidió a favor de CIPPEC y sostuvo: “(...) no puede admitirse la negativa fundada en la necesidad de resguardar la privacidad de los beneficiarios, ya que esta mera referencia, **cuando no se vincula con datos personales sensibles** cuya divulgación está vedada, **desatiende el interés público** que constituye el aspecto fundamental de la solicitud de informa-

ción efectuada, que no parece dirigida a satisfacer la curiosidad respecto de la vida privada de quienes los reciben, sino a **controlar eficazmente el modo en que los funcionarios ejecutan una política social**” (CSJN, 2014).

A su vez, en lo que refiere a la legitimación activa, la Corte indicó: “(...) para acceder a datos personales no es necesario el consentimiento del beneficiario cuando la información se refiere a listados cuyo contenido se limite a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio” (CSJN, 2014).

Vale destacar que, además de decidir sobre el caso concreto, la Corte puso de manifiesto **la necesidad de contar con una ley nacional que regule el acceso a la información a nivel nacional, e instó a los legisladores a sancionarla** (CSJN, 2014).

Con la nueva incorporación del tema en la agenda pública, y con algunas interpretaciones ya saldadas a través de la jurisprudencia y el derecho internacional, se abre nuevamente el debate.

Análisis de los proyectos con estado parlamentario

En la actualidad hay al menos 10 proyectos de ley sobre la regulación del acceso a la información que tienen estado parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. El Anexo 1 presenta una tabla con el detalle de los proyectos y sus datos: número de expediente, firmantes, giros, nombre e hipervínculos para acceder a los proyectos en el sitio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

A continuación se analizan los proyectos de ley según una serie de principios que deberían guiar una ley de acceso a la información de acuerdo con los estándares fijados por la ley modelo de la OEA y nuestra Constitución nacional. Estos estándares incluyen:

- **Presunción de publicidad de los actos emanados por los sujetos obligados.** La publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios básicos del sistema republicano de gobierno argentino, que se sustenta en el artículo 1º y en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución, que incorpora los pactos internacionales.
- **Máxima apertura y divulgación de la información para garantizar el derecho de manera proactiva, completa y actualizada.**
- **Interpretación limitada del régimen**

jurisprudencia

proyecto de ley

principios

acuerdos y disidencias

de excepciones. Una ley de acceso a la información debe garantizar un derecho amplio de acceso a la información basado en el principio de máxima divulgación, y requiere que cualquier persona a cargo de interpretar la ley o algún otro instrumento que pueda afectar el derecho de acceso a la información adopte cualquier interpretación razonable a favor de la divulgación (OEA).

- **Principios de informalidad al momento de solicitar información.** Este principio supone evitar los excesivos rituales procesales que desincentiven el ejercicio del derecho por parte de la ciudadanía.
- **Principio de gratuidad.** La entrega de la información se presume gratuita, salvo que tenga costos de reproducción, pero aun así debería estar disponible al menor costo posible.
- **No discriminación.** El acceso a la información debe estar garantizado a todas las personas sin discriminación alguna.

El siguiente apartado analiza los puntos en los que hay acuerdo y aquellos en los que hay mayores controversias entre los diversos proyectos:

- **Definición de información pública.** En todos los proyectos analizados se observa un consenso sobre lo que se considera información pública. Se entiende que todo documento o dato, sin importar el formato (escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital), que esté en manos de las entidades obligadas es considerado información pública.
- **Legitimación activa.** Los proyectos concuerdan con la ley modelo de la OEA y las prácticas internacionales, ya que reconocen una legitimación activa amplia a todas las personas como titulares del derecho a solicitar información pública. Algunos proyectos van más allá y aclaran que no es necesario invocar un derecho subjetivo o interés alguno (Pais, Alonso, Camaño).
- **Legitimación pasiva.** En los proyectos analizados no hay consenso sobre las entidades que deberían estar obligadas por esta ley. La mayoría concuerdan en que esta obligación le cabe a la administración pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, Poder

Judicial, Poder Legislativo, empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria o en las que el Estado forme parte del proceso de toma de decisiones, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, entes privados que presten servicio públicos, órganos creados por la Constitución nacional y fondos fiduciarios. La mayoría de los proyectos agrega, con una fórmula similar, a las personas privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes públicos, o que tengan una concesión u otro tipo de contrato para la prestación de un servicio público.

Sin embargo, a diferencia del resto, el proyecto de la diputada Diana Conti -como lo hacía el proyecto de 2012 del diputado Martín Sabatella- agrega a los “**entes privados con o sin fines de lucro que tengan fin público o posean información pública**”. La inclusión de entidades privadas es contradictoria con el concepto de información pública. Puesto que la finalidad pública de una entidad no está necesariamente ligada con la recepción de fondos públicos o con su gerenciamiento estatal, esta ley no debería alcanzarla.

Según la jurisprudencia y el derecho internacional, la incorporación de este inciso puede alcanzar a entidades que no posean información pública, lo que torna inútil la distinción entre información pública y privada.

Por otro lado, el concepto de **finalidad pública** es ambiguo y puede dar lugar a interpretaciones opuestas. La mejor técnica legislativa indica que se **debe definir objetivamente al sujeto obligado**. Para eso, es necesario tener en cuenta dos criterios: **el origen público de los fondos y la injerencia estatal en la dirección de la entidad**.

- **Procedimiento/solicitud.** Según la ley de la OEA, el principio que debería regir es el de la **informalidad**, que reduce al mínimo los requisitos y formalidades de trámites administrativos para solicitar la información. La mayoría de los proyectos (Petri, Stolbizer, Garrido, Pais, Camaño y Maldonado) indica: “La solicitud de información se rige por el principio de informalismo a favor del administrado, resultando suficiente que se identifique la información que se requiere”. Aunque sin adoptar la misma fórmula, el proyecto del diputado Fernando Solanas también habilita la posibilidad de presentar el pedido vía electrónica. Los proyectos de Adrián Pérez y Diana Conti establecen que el pedido de acceso

a la información se puede presentar únicamente por escrito. A su vez, el proyecto de la diputada Conti agrega que se hará por escrito a través de un formulario entregado por la autoridad requerida. Si solo se puede solicitar la información por escrito y a través de un formulario predeterminado por la autoridad, es posible que el pleno ejercicio de este derecho quede imposibilitado, ya que este esquema no es compatible con el principio de informalidad promovido por la ley modelo de la OEA.

- **Órgano de aplicación.** Este punto es el que genera mayores controversias. **La ley modelo de la OEA** propone crear una Comisión de la Información, con “personalidad jurídica completa, incluyendo poderes para adquirir y disponer de propiedad, y el poder de demandar y ser demandada”. Además, plantea que la Comisión debe tener autonomía operativa, de presupuesto y de decisión, y que deberá entregar informes periódicos al Poder Legislativo. Por último, propone un mecanismo de selección a través de la nominación por la mayoría de dos tercios del Poder Legislativo, y designación por el Poder Ejecutivo (OEA, 2010). Según la ley modelo y la experiencia de otros países como México² y Chile³, es recomendable crear un organismo autónomo y autárquico, con capacidades suficientes para obligar a las entidades obligadas a entregar la información requerida cuando no se constituya alguna de las causales del régimen de excepciones.

En los proyectos de ley se observa una variedad de propuestas para constituir la autoridad de aplicación. A continuación se desarrollan los distintos modelos planteados en los proyectos analizados.

- » Creación de enlaces y oficinas de acceso a la información pública en el ámbito de cada Poder y en cada organismo obligado por esta ley. Ejemplos de ello son los proyectos de los diputados Conti, Pais Pérez, Alonso y Camaño, los cuales dejan en manos de cada Poder

la creación de la unidad encargada del cumplimiento de la ley.

- » Creación de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP). La propuesta de los diputados Stolbizer y Garrido es crear una oficina en el ámbito de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en el Ministerio Público Fiscal, con autonomía funcional y autarquía financiera. Para el resto de las entidades obligadas, proponen crear Unidades de Enlace (UE) encargadas de recibir y resolver las solicitudes de información.
- » Creación de una Comisión de Información. Los proyectos de los diputados Solanas y Maldonado toman el espíritu de la ley modelo de la OEA. De acuerdo con este texto, la comisión debe tener personalidad jurídica propia, incluir poderes para adquirir y disponer de propiedad, y tener el poder de demandar y ser demandada. En la misma línea el proyecto del diputado Petri la define con autonomía funcional y autarquía financiera. En ambos modelos, la comisión tiene el deber de entregar informes periódicos al Poder Legislativo.
- **Rendición de cuentas.** Los proyectos de los diputados Maldonado, Stolbizer, Garrido, Pais, Perez, Alonso y Camaño prevén una presentación anual de las entidades obligadas a la autoridad de aplicación que contenga: cantidad de solicitudes, estado de avance de la implementación de la ley, cantidad de respuestas, y denegatorias y apelaciones, entre otras cuestiones.

- **Transparencia activa.** Todos los proyectos adhieren a la incorporación de mecanismos de transparencia activa. Para aprovechar el uso de nuevas tecnologías, estos proyectos proponen obligar a las entidades a publicar en su sitio web la información referida a: estructura orgánica, normativa relevante, normas, procedimientos, reglamentos, planes y programas, mecanismos de supervisión y monitoreo, y nómina de personas contratadas y salarios, entre otras cuestiones.

En este sentido, es importante destacar que **la transparencia activa y la actualización de la información permiten reducir la reiteración de pedidos sobre información básica del organismo.** En el mediano y largo plazo esto colaborará con una mejor implementación de la norma y un

² En México funciona el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Fue creado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sancionada en 2002. Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Las actividades del Órgano de Gobierno del IFAI están reguladas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y el Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

³ En Chile funciona el Consejo para la Transparencia. Es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Administración del Estado.

datos personales

búsqueda de consenso

cumplimiento más eficiente por parte de las entidades obligadas.

- **Datos abiertos.** El debate de la ley de acceso a la información pública y la incorporación de la obligación de la transparencia activa- publicación de manera proactiva y actualizada- abre una excelente oportunidad para introducir la publicación de la información en formatos abiertos. Esto quiere decir que la información sea accesible a través de la web, que sea legible por computadora, que no esté sujeta a licencias y que permita su reutilización.
- **Régimen de excepciones.** Otro de los temas controversiales en el debate sobre el acceso a la información pública es el régimen de excepciones. No hay dudas sobre la protección de aquella información que está catalogada como confidencialidad, secreto o reservado, siempre y cuando sea declarada por ley o decreto fundando y por un plazo no mayor a 10 años, como propone, por ejemplo, el proyecto de la diputada Carrió.

La situación de los datos personales

Es necesario diferenciar entre los datos personales, que consisten en la “información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables”, y los datos personales considerados sensibles, entendidos como los “datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales,

afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”(Ley 25.326). Solo estos últimos datos están contemplados por el régimen de excepción.

El proyecto de la diputada Conti no realiza esta distinción y en las excepciones hace únicamente referencia a datos personales. Sin embargo, en el citado caso “CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio Desarrollo Social - decreto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”, la Corte Suprema estableció la distinción entre datos personales y sensibles. Además, señaló que **la divulgación de datos personales no afecta la intimidad o el honor de las personas y tampoco significa una forma de intrusión arbitraria.** Por último, indicó que los poderes públicos no pueden negarse a brindar información de carácter personal.

Conclusiones

La presencia de numerosos proyectos de ley sobre el acceso a la información pública -presentados por representantes de todo el arco político- demuestra la relevancia del tema y abre una nueva oportunidad para construir los consensos necesarios para la sanción de una ley nacional de acceso a la información pública.

Los proyectos coinciden en la necesidad de legislar sobre este derecho, pero existen puntos controversiales en los que todavía no hay acuerdos. Para estos casos, es recomendable tomar como referencia la ley modelo de la OEA y la experiencia de los países de la región que ya llevan algunos años de implementación de sus normas de acceso a la información, para rescatar de ellas las mejores prácticas. Sin dudas, el acceso a la información pública y su regulación resultan clave para la vida en democracia.

Número de proyecto	Diputado firmante	Nombre	Giros	Link
2691-D-2014	Petri, Luis Alfonso, Cobos, Julio Cleto	Acceso a la información pública. Régimen		
1780-D-2014	Stolbizer, Margarita Rosa	Acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; peticiones, poderes y reglamento; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1780-D-2014
1768-D-2014	Conti, Diana Beatriz.	Acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1768-D-2014
1579-D-2014	Pais, Juan Mario Gdanský, Carlos Enrique Tomas, Metaza, Hector Daniel Ziebart, Mario Alfredo Isabel, Cristina Cejas, Jorge Alberto.	Acceso a la información y transparencia de gestión pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1579-D-2014
1476-D-2014	Perez, Adrian D'alessandro, Marcelo Silvio Alegre, Oscar Gilberto Martinez, Oscar Ariel Schwindt, Maria Liliana	Derecho de acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1476-D-2014
1249-D-2014	Carrío, Elisa Maria Avelina Argumedo, Alcira Susana Sanchez, Fernando Javkin, Pablo Lautaro.	Acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; peticiones, poderes y reglamento; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=6088-D-2012
1091-D-2014 Representación del Expediente 6088-D-2012	Garrido, Manuel Stolbizer, Margarita Rosa.	Acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; peticiones, poderes y reglamento; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=6088-D-2012
1046-D-2014	Camaño, Graciela	Acceso a la información pública. Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1046-D-2014
4673-D-2013	Maldonado, Victor Hugo Rogel, Fabian Dulio Storani, Maria Luisa Sacca, Luis Fernando Orsolini, Pablo Eduardo Tunessi, Juan Pedro Fiad, Mario Raymundo Brizuela Y Doria De Cara, Olga, Ines Santin, Eduardo Albarra-cin, Jorge Luis Yagüe, Linda Cristina.	Derecho de acceso a la información pública.	Asuntos constitucionales; justicia; peticiones, poderes y reglamento; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4673-D-2013

Número de proyecto	Diputado firmante	Nombre	Giros	Link
2092-D-2013	Solanas, Fernando Ezequiel Argumedo Alcira Susana Cardelli Jorge Justo Cortina, Roy Piemonte Hector Horacio.	Acceso a la información pública. Transparencia, gobierno abierto y acceso a la información pública; Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda. Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2092-D-2013
1088-D-2013	Alonso, Laura	Transparencia, gobierno abierto y acceso a la información pública; Régimen.	Asuntos constitucionales; justicia; presupuesto y hacienda.	http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1088-D-2013

N° de expediente 2691-D-2014 Acceso a la información pública. Régimen. Petri, Luis Alfonso, Cobos, Julio Cleto

N° de expediente 1780-d-2014 acceso a la información pública. Régimen. Stolbizer, Margarita Rosa.

N° de expediente 1768-d-2014 acceso a la información pública. Régimen. Conti, Diana Beatriz.

N° de expediente 1579-d-2014 acceso a la información y transparencia de gestión pública. Régimen. Pais, Juan Mario - Gdansky, Carlos Enrique - Tomas, Hector Daniel - Metaza, Mario Alfredo - Ziebart, Cristina Isabel - Cejas, Jorge Alberto.

N° de expediente 1476-d-2014 derecho de acceso a la información pública. régimen. Perez, adrian - D'alessandro, Marcelo Silvio - Alegre, Oscar Gilberto – Martinez, Oscar Ariel - Schwindt, Maria Liliana.

N° de expediente 1249-d-2014 Reglamentación del derecho constitucional de acceso a la información. Carrio, Elisa Maria Avelina - Argumedo, Alcira Susana - Sanchez, Fernando - Javkin, Pablo Lautaro.

N° de expediente 1091-d-2014 representación del expediente 6088-d-2012 acceso a la información pública. Régimen. Garrido, Manuel - Stolbizer, Margarita Rosa.

N° de expediente 1046-d-2014 acceso a la información pública. régimen. Camaño, Graciela.

N° de expediente 4673-d-2013 derecho de acceso a la información pública Maldonado, Victor Hugo - Rogel, Fabian Dulio - Storani, Maria Luisa - Sacca, Luis Fernando - Orsolini, Pablo Eduardo - Tunesi, Juan Pedro - Fiad, Mario Raymundo - Brizuela y Doria de Cara, Olga Ines - Santin, Eduardo - Albarracin, Jorge Luis - Yagüe, Linda Lristina

N° de expediente 2092-d-2013 acceso a la información pública. Solanas, Fernando Ezequiel - Argumedo, Alcira Susana - Cardelli, Jorge Justo - Cortina, Roy - Piemonte, Hector Horacio.

N° de expediente 1088-d-2013 transparencia, gobierno abierto y acceso a la información pública: régimen. Alonso, Laura.

Libertad de información en América Latina y el Caribe <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/foi-in-latin-america-and-the-caribbean/>

Ley modelo de acceso a la información pública de la Organización de los Estados Americanos https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf

CSJN, 2012 “Asociación Derechos Civiles c/ Estado Nacional” y “CIPPEC c/ Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Social”

CSJN, 2014, “CIPPEC c/ Estado Nacional - Ministerio Desarrollo Social - decreto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986”.

Decreto 1172/03 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 19 de septiembre de 2006

Consejo para la Transparencia <http://www.consejotransparencia.cl/que-es-el-cplt/consejo/2012-12-18/190048.html>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) <http://inicio.ifai.org.mx/>
Constitución de la nación Argentina <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 25.326 de protección de los datos personales <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/60000-64999/64790/norma.htm>

Sandra Elena: directora del Programa de Justicia y Transparencia de CIPPEC. Abogada (UBA, Argentina), Licenciada en Ciencias Políticas (Universidad del Salvador, Argentina). Magíster en Estudios Legales Internacionales (American University, EEUU).

Ana Pichón Rivière: coordinadora del Programa de Justicia y Transparencia de CIPPEC. Abogada (Universidad de Buenos Aires). Candidata a magíster en Administración y Políticas Públicas (Universidad de San Andrés).

La opinión de las autoras no refleja necesariamente la posición de todos los miembros de CIPPEC en el tema analizado.

Las autoras agradecen la colaboración de **Ana Belén Ruival**.

Las publicaciones de CIPPEC son gratuitas y se pueden descargar en www.cippec.org.

CIPPEC alienta el uso y divulgación de sus producciones sin fines comerciales.

Si desea citar este documento: Elena, S. y Pichón Rivière, A. (abril de 2014). Una nueva oportunidad para sancionar una ley nacional de acceso a la información pública. **Documento de Políticas Públicas / Análisis N°132**. Buenos Aires: CIPPEC.

Para uso online agradecemos usar el hipervínculo al documento original en la web de CIPPEC.

Con los **Documentos de Análisis de Políticas Públicas**, CIPPEC acerca a funcionarios, legisladores, periodistas, miembros de organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general un análisis que sintetiza los principales diagnósticos y tomas de posición pública sobre un problema o una situación que afecta al país, y presenta recomendaciones propias.

Estos documentos buscan mejorar el proceso de toma de decisiones en aquellos temas que ya forman parte de la agenda pública o bien lograr que problemas hasta el momento dejados de lado sean visibilizados y considerados por los tomadores de decisiones.

Por medio de sus publicaciones, CIPPEC aspira a enriquecer el debate público en la Argentina con el objetivo de mejorar el diseño, la implementación y el impacto de las políticas públicas, promover el diálogo democrático y fortalecer las instituciones.

CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) es una organización independiente, apartidaria y sin fines de lucro que trabaja por un Estado justo, democrático y eficiente que mejore la vida de las personas. Para ello concentra sus esfuerzos en analizar y promover políticas públicas que fomenten la equidad y el crecimiento en la Argentina. Su desafío es traducir en acciones concretas las mejores ideas que surjan en las áreas de **Desarrollo Social, Desarrollo Económico, e Instituciones y Gestión Pública** a través de los programas de Educación, Salud, Protección Social, Política Fiscal, Integración Global, Justicia, Transparencia, Política y Gestión de Gobierno, Incidencia, Monitoreo y Evaluación, y Desarrollo Local